



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

No. 06-21-001

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFE (INDOCAFE)**, institución pública, autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 246-17, del 05 de diciembre de 2017, Registro Nacional del Contribuyentes Número: **424-000573**, con domicilio y asiento social calle Francisco Prats Ramírez, No. 251, esquina calle Padre Emiliano Tardif, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **LEÓNIDAS BATISTA DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número: 001-0137831-3, quien para los fines del presente Contrato se denominará "**EL INDOCAFE**" o por su nombre completo; y

De la otra parte, el señor **LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Civil, miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) Colegiatura Número 34842 portador de la cédula de identidad y electoral No. 224-0012499-0, con su Registro de Proveedor del Estrado (RPE) No. 72289, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 224-0012499-0, con domicilio social y de residencia en el Km 181/2, Autopista Duarte, Residencial Pablo Mella Morales, Manzana H, Edificio 14, Apartamento 103, La Guáyiga, Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa como persona física, el cual para los fines del presente Contrato, se denominará en lo sucesivo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", o por su nombre propio;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre (12) del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos el de compra por Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL INDOCAFE** convocó a **PROCEDIMIENTO POR COMPARACION DE PRECIOS, REFERENCIA: INDOCAFE-CCC-CP-2021-0004, PARA LA REMODELACION DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGINAL NORTE DE ESTE INSTITUTO**, y que hasta el día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron

disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el referido procedimiento.

RESULTA: Que en fecha diez (10) del mes de mayo de 2021, se produjo el acto de Recepción y apertura de los Sobres A (Propuesta Técnica) y de Recepción de los Sobres B (Propuesta Económica) procediéndose ese mismo día a abrir los SOBRES A contentivos de las propuestas Técnicas, en presencia de la Notaria Pública actuante, conforme Acto Auténtico instrumentado al efecto número 42-2021, de la Licenciada **MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Notaria Pública de los del Número para Distrito Nacional, Colegiatura Número 2375, del Colegio Dominicano de Notarios.

RESULTA: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo de 2021, se produjo el acto de Apertura y Lectura de los Sobres B (Propuesta Económica) también en presencia de la Notaria Pública actuante, conforme Acto Auténtico instrumentado al efecto número 43-2021, de la Licenciada **MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Notaria Pública de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura Número 2375, del Colegio Dominicano de Notarios.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano del Café** de las Propuestas Presentadas, mediante Acta No. 03-2021, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó **AL PRESTRADOR DE SERVICIOS** el Contrato de Servicios, para los trabajos que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **EL INDOCAFE** procedió a la notificación del resultado del proceso Referencia: **INDOCAFE CCC-CP-2021-0004**, conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) **EL PROVEEDOR DE SERVICIOS**, constituyó la garantía de fiel Mantenimiento de la oferta, correspondiente al uno (1%) del monto total ofertado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012), habiendo entregado al **INDOCAFE** bajo este concepto, la Póliza **No. 1-Ffc-14817** de Dominicana Compañía de Seguros, con vigencia desde el 10/05/2021 al 10/05/2022.

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021). **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** constituyó la garantía de **fiel cumplimiento del contrato**, en atención a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por medio de Póliza de No. 1-Ffc-6657, de Dominicana Compañía de Seguros, SRL, con vigencia desde el día 04/06/2021 hasta 04/06/2022.



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

El Prestador de Servicios: Nombre de la persona natural o jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose Presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS, en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: **REMODELACION DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE DE ESTE INSTITUTO**, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Un millón trescientos veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 07/100 (RD\$1,329,624.07).**

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los servicios adquiridos, según se indica:

- Un primer pago o Anticipo por la suma de **doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con 81/100 (RD\$265,924.81)** equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la Obra contratada, el cual asciende al valor de **Un millón trescientos veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 07/100 (RD\$1,329,624.07)** tras la firma de las partes del presente contrato y con posterioridad al registro del mismo en la Contraloría General de la República. **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, señor **Luis Alberto Hidalgo Abreu**, utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.

La suma restante será pagada en pagos parciales al **PRESTRADOR DE SERVICIOS** señor **LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU.**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada e informe presentado por el Departamento de Ingeniería Civil del INDOCAFE.

- El monto de la primera cubicación realizada por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, señor **Luis Alberto Hidalgo Abreu**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas con Órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

5.3 **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de tres (3) meses máximos, contados a partir de la entrega del anticipo o avance del veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, salvo eventualidades o caso fortuito o de fuerza mayor.



Handwritten signature in blue ink.



ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES, aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOCAFE**, ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido proveerse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido

esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, **El Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE)** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SI EL PRESTRADOR DE SERVICIOS, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIOS.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.



EL PRESTRADOR DE SERVICIOS presentará a **INDOCAFE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIOS** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **INDOCAFE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **INDOCAFE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **INDOCAFE** vía El **Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **INDOCAFE** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **INDOCAFE**, del personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** deberá someter una copia del *currículo vitae* de cada persona incluida a **INDOCAFE**, para su revisión y aprobación. Si **INDOCAFE** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **INDOCAFE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **INDOCAFE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** previsto en el del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **INDOCAFE**. **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** deberá entregar a **INDOCAFE** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha



de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **INDOCAFE**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

INDOCAFE aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **INDOCAFE**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía mediante póliza No. 1-Ffc-6657 de Dominicana Compañía de Seguros, SRL, a favor de **INDOCAFE**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por (1%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **INDOCAFE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a **INDOCAFE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la **póliza de responsabilidad civil general correspondiente**.



ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIOS

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **INDOCAFE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **INDOCAFE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ (INDOCAFE)

INDOCAFE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país (solo si procede);
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** (si procede);
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión (si procede);
- f) Conceda a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** y el personal, en la ejecución de sus servicios [si procede].

A
H
I





ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **INDOCAFE**.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE)

INDOCAFE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma), si **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIOS:

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **INDOCAFE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **INDOCAFE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **INDOCAFE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

INDOCAFE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **INDOCAFE** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

INDOCAFE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **INDOCAFE** compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **INDOCAFE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **INDOCAFE**. No obstante, **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **INDOCAFE**.

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **INDOCAFE**.



La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Por EL PRESTADOR DE SERVICIOS


LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU,
El prestador de servicios

Por INDOCAFE:


LEONIDAS BATISTA DIAZ
Director Ejecutivo

Yo, **LCDA. MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Abogada-Notaria Pública, de los del número para el Distrito Nacional, miembro activa del Honorable Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura Número 2375, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU** y **LEONIDAS BATISTA DIAZ**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


LCDA. MAGDALENA LEYBA CEPIN
Notario Público.

